



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0355

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, una vez analizada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, encuentra el despacho que presenta un cobro excesivo, pues se usaron tasas de intereses mensuales superiores a las legalmente autorizadas en todos los períodos liquidados por la Superintendencia Financiera.

En efecto, las tasas certificadas por aquella entidad se dividieron en doce para obtener el porcentaje mensual aplicable, lo que es impropio, pues los intereses certificados son emitidos en términos de efectivo anual, mientras los porcentajes que deben usarse para realizar tal ejercicio matemático deben estar expresadas en términos “nominales mensuales”, por lo tanto no pueden ser solamente divididas por el número de mensualidades para obtener la tasa mensual y por el contrario debe aplicarse una fórmula financiera¹ para efectuar la conversión de una tasa efectiva anual a una tasa nominal mensual.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que ajuste el cálculo efectuado, teniendo en cuenta lo antes enuncado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM

¹ $ia = m \times [(1+ie)^{1/N}-1]$ Principios de Matemática Financiera- Pontificia Universidad Javeriana. Colección especialización en derecho comercial. 5ª edición, VÁZQUEZ CORREA, Hernán. P. 72.